

Paró a la cárcel 4 de Nov. de 1896, y requiro de un Certificado  
miento al Panóptico el 20 de Julio de 1898 por orden del Sr. Ministro  
del Ramo, tenía ante el N.º 277.

464

# PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

*Cumplido*

Año de 189

Rematado *Juan Sacedra* FILIACION N.º 1288 CELDA N.º 313

Delito *Homicidio*

Pena *muere años*

Comienza la condena *Octubre 12 de 1889*

Termina la condena el *12 de Octubre de 1898.*

*Tribunal Lima*

EL SECRETARIO



Copia de condena de Juan Saavedra

En la causa criminal seguida de juicio contra Juan Saavedra, acusado de doble homicidio, acusador el Agente Fiscal Doctor Don Oswaldo Ugaz, defensor del reo el Procurador Don Pablo Mora

Vistos. En los primeros días del mes de Marzo del presente año, fue remitido a la Carcel Juan Saavedra acusado de que en union del reo prófugo Manuel Chavey, habian dado muerte al chino Chacalan. Despues de expedido mandamiento de prision contra los dos enjuiciados y cuando se estaban practicando diligencias para mejor sentenciar, se inicio un segundo juicio contra Saavedra por el homicidio de Manuel Vidal ocasionado el quince de Agosto ultimo en el local de la carcel. Seguido tambien esta segunda causa por todos sus tramites, es llegado el caso de pronunciar sentencia respecto a Saavedra en los juicios mencionados que con arreglo a la ley estan acumulados. Y considerando respecto al homicidio del chino Chacalan Primero: que el cinco de Marzo ultimo martes de Carnaval fore Napan que iba a

Chacara Lerro, vivió a las once antes med  
diano en el lugar llamado Sancudo  
a una cuadra de distancia de él a los  
hombres, un zambo, un negro y un  
chino, el segundo de los cuales derri  
bó de una patada al último y querien  
do este pretenderse levantarse el mis  
mo negro estiró la mano como por  
ra darle y volvió a caer y cuando ya  
lo registró un agresor (fojas seis un  
etta). — Segundo: que al pasar al  
ver este se acercó más y gritó a  
lo que voluieron la cara los dos pri  
meros individuos mencionados y al  
verlo se frieron, por lo que en el  
acto comprendiendo que había sido  
asaltado el chino, se fue a la esta  
da hacienda y dió aviso de lo que  
ocurría al mayordomo Diego Puyo  
(fojas seis unetta, nueve, diez unetta  
y doce) Tercero: que este fue al  
gan del meso en compañía de su  
par y de los chinos Cochinito y  
Chamcate y alfo como a siete cua  
dras de distancia al asiático Cha  
calan, quien tenía dos meridas, y  
el dijo, que dos mereros, uno de  
los cuales llevaba una mano ama  
rada por los que lo habían  
rido (fojas seis unetta, nueve, diez  
unetta y doce) Cuarto: que





Herardo Chacalan a Caudivilla falle-  
 ció a las pocas horas de resultar de  
 las heridas que recibió, (fojas uno,  
 dos, dos vuelta, y cinco.) Quinto:  
 que haciendo las investigaciones del ca-  
 so, se vino a saber que a las diez y me-  
 dio de la mañana del mismo día cin-  
 co de Marzo Gregorio Casimiro, Manuel  
 Lopez, Ydefonso Lopez y Pedro de la  
 Cruz que iban de Chaura de Cedro a  
 Caudivilla encontraron casi a la entran-  
 da de esta última hacienda a Manuel  
 Chaver y a Juan Saavedra que iban  
 en direccion contraria a los que ellos  
 llevaban (fojas diez y ocho, ocho y ne-  
 vintina.) Sesto: que los señas da-  
 das, por Vapour y por el ocuso Chaca-  
 lan coinciden con los dados por Casi-  
 miro y sus acompañantes respecto a  
 Chaver y a Saavedra quien aseguran  
 que llevaba una mano amarrada (fo-  
 jas citadas.) (fojas citadas.) Sétimo:  
 que recayendo por esto las sospechas  
 en los dos acusados se dió la orden  
 de aprehenderlos pero solo pudo ser  
 apresado uno de ellos, Saavedra, ha-  
 biendose fugado el otro, Chaver (fojas  
 dos y otras.) Octavo: que Saavedra  
 niega no solo de haber cometido el  
 delito de que se le acusa, sino aun

haber estado en el lugar del suceso pues  
dice que desde la víspera de Carnaval,  
esto es desde el Sábado dos de Marzo  
fubo en Candiulla de cuya hacienda  
asegura que no se movió hasta el día  
que lo aprehendieron que fue el seis de  
nuestro mes (fijos cinco). Decimos: que  
esta afirmación de Saavedra está des-  
meritada en autos, no solo por los testi-  
gos ya citados, sino tambien por los  
propuestos por el mismo acusado, de  
que a ninguno les consta que Saavedra  
hubiera estado inamovible en Candi-  
ulla, donde solo lo han visto unos  
el día dos, y otros el cinco y el seis  
ya citado mes. Decimos: que ademas  
Saavedra ha negado siempre haber  
ido una mano amarrada el día que  
fubo lugar el hecho que se juzga y  
está probado lo contrario por los testi-  
fios de fijos ocho, diez y nueve, dieciséis,  
y ocho y nueve, diez y nueve y veinte,  
veintiuna y cuarenta y siete a cincuenta  
y seis. Por decir: que aunque todo lo  
expuesto unido a la imposibilidad por  
parte de Saavedra para probar lo  
coactado habiendo estado en una ha-  
cienda como Candiulla donde hay  
multitud de empleados y a la que  
no habia de haber ido para estar





distado, sino por el contrario para go-  
zar de las diversas distracciones que  
se prepararon y tuvieron lugar allí  
en los días de Carnaval, hace presu-  
mir fundadamente que el enjuiciado  
cometió el delito por el cual se le per-  
gona, pero no forma la prueba plena  
que la ley exige para condenar desde  
que no excluye la posibilidad de la  
inocencia del acusado. Y consideran-  
do en cuanto al homicidio de Manuel  
Vidal — Primero: que a principio  
de Agosto último, la caporal de  
departamento de mujeres en la car-  
cel Rosa Sanchez, le escribió a Ju-  
an Saavedra recomendándole por que  
había hablado mal de ella (fijas  
una a tres, seis, ocho ureta, urene  
y otras) Segundo: que con este  
motivo medió una carta correspon-  
dencia entre ambos y Saavedra  
que negaba y niega haberse con-  
pado de la Sanchez, creyendo o sos-  
pechando que su compañero de pri-  
cion Manuel Vidal era el que lo  
había indispuerto, se lo dijo así a  
este con cuyo motivo tuvieron  
los dos un fuerte altercado en la  
noche del día trece del citado Ago-  
sto y otro en la mañana del día

siguiente (fojas seis, tres, veinte  
siete y veintiocho) Tercero: que  
habiendo empleado Vidal a Sa-  
avedra para arreglar el asunto co-  
mo hombre en cuarenta sabieron  
del taller de zapatería en que  
trabajaban para almorzar, el  
primero a esta hora comensó a  
satirizar al segundo y siguió in-  
juriamdolo despues de lo que Sa-  
avedra se dirigió a su taller en  
que regresó inmediatamente (fojas  
seis, diez y nueve, veintiocho, y  
treinta y cinco) Cuarto: que a  
pocos momentos volvió Vidal a  
injuriar y a provocar a Sa-  
avedra en el hospital de la car-  
cel de donde se dirijieron al  
salon de los excusados (fojas  
seis, catorce, veintiocho, y veinte  
nueve) Quinto: que allí en  
presencia del preso Ricardo bla-  
ver le dijo el occiso al enjuiciado  
el hombre que me dice era pala-  
bra tiene que pelear con mi  
a lo que Saavedra le contesto,  
que he dicho lo he dicho, y que  
quiere usted (fojas veintidós  
inetta). Sexto: que a esta  
puesta Vidal le dijo, quieraf

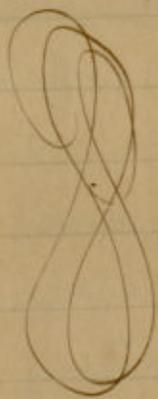




liar con usted y en el momento  
 sacó una chaveta y se envolvió  
 el brazo izquierdo con un pon-  
 cho a lo que Saavedra quitándose  
 el poncho que llevaba se envol-  
 vió también el brazo y le dijo  
 a su contrario que no tenía ar-  
 ma, por lo que Vidal le propor-  
 cionó otra chaveta (fojas seis y  
 veintidos vuelta). Sextimo: que  
 armados ya ambos, salieron has-  
 ta el centro del patio atacándose,  
 siendo el resultado de esta lucha  
 el haber salido heridos ambos  
 contendores, uno de los cuales, Vi-  
 dal falleció a breves instantes.  
 (fojas seis, trece, catorce, diez y ve-  
 te vuelta, diez y nueve, veintidosa-  
 tis vuelta, veintiseis, veintisiete,  
 veintiocho y veintinueve.) Octa-  
 vo: que Saavedra no niega los  
 hechos referidos, pero se excusa  
 diciendo, que no fue un duelo lo  
 que tubo con Vidal, sino que pro-  
 cedió contra este en uso del dere-  
 cho de legítima defensa (fojas trein-  
 ta y cinco) Noveno: que esta al-  
 gacion del acusado está probada  
 que es falsa no solo por el meri-  
 to de las piezas de autos ya ci-

tadas, sino aun por lo expuesto por  
el mismo expusado, en la ins-  
tructiva de pocos dias, tomada  
casi inmediatamente despues de  
realizado el hecho que se juzga  
y cuando se hallaba gravemente  
herido y con temor de morir.

Decimo: que ademas Saavedra  
no ha probado ni podido probar  
lo que alega en su favor y lo  
por de ello es indudable que el  
ha podido evitar lo que sucedio  
pues en tiempo pudo quejarse  
a los empleados de la carcel de  
lo que paraba. Undecimo: que  
el caso que se juzga es el de  
un duelo sin asistencia de  
drinos mayores de edad que el  
quieran las armas y arreglar  
las condiciones de el; y Duo-  
decimo: que habiendo resultado  
de la muerte de uno de los  
versarios el delito de que se tra-  
ta es el comprendido en la pri-  
mera parte del articulo de  
los setenta del Codigo Penal.  
Por estos fundamentos, y demas  
que aparecen de autos y de con-  
formidad en parte con lo dicta-  
minado por el Agente fiscal





Fallo: que debo absolver de la  
 instancia, como en efecto absuelvo  
 de ella a Juan Saavedra en  
 cuanto al homicidio del Chinocho  
 calan, y que debo condenar y con-  
 deno al mismo Juan Saavedra  
 por el homicidio de Manuel Vi-  
 dal a la pena de penitenciaría  
 en segundo grado, termino máxi-  
 mo o sea a nueve años de di-  
 cha pena con las accesorias del  
 artículo treinta y cinco del Co-  
 digo Penal. Y por esta mi sen-  
 tencia, que se consultará al su-  
 perior Tribunal, si no se ape-  
 la de ella en el termino que desig-  
 na la ley, definitivamente  
 juzgando en primera instan-  
 cia a nombre de la Nación así  
 lo pronuncio mando y firmo. Li-  
 ma Octubre doce de mil ochoci-  
 entos ochenta y nueve. Florentino  
 Badami. — Dio, pronuncio y firmo  
 la sentencia que antecede el Sr. Jefe  
 que la suscribe, en presencia  
 de los testigos Don Isaac Moreno y  
 Don Enrique Boza de que doy  
 fe — Manuel Lopez — Lima a ve-  
 niente dos de mil ochocientos ochenta y nueve — Vistos: de conformidad

Ante mí  
 el Sr. Jefe  
 Manuel Lopez

con lo expuesto por el Señor Fiscal, con-  
firmaron la sentencia de penas cu-  
renta y cuatro, en fecha doce de Oc-  
tubre último, por lo que se abuel-  
ne de la instancia a Juan Saavedra  
en cuanto al homicidio del Anato-  
co Chacalan, y se le condena, por  
el de Manuel Vidal, a la pena de  
penitenciaria en segundo grado, ter-  
mino máximo, o sea nueve años,  
y sus accesorias, la que empezará  
a contarse desde el doce de Octu-  
bre último; y los devolvieron  
Figueroa - Jimenez - Leon - Varela -  
Crausquin - Se publicó conforme  
a ley de que certifico - Luis Dela-

Sent: del }  
Tribunal } del mil ochocientos ochenta y nueve  
Supremo) - Vistos: de conformidad con el dicta-  
men del Señor Fiscal, declara-  
ron no haber nulidad en la sen-  
tencia de vista de penas cincuenta  
y seis, en fecha dos del corriente mes,  
que confirmando la apelada de penas  
cuarenta y cuatro, en fecha doce de  
Octubre del año actual, por lo que  
se condena a Juan Saavedra por el  
homicidio perpetrado en la persona  
de Manuel Vidal a la pena de pen-  
itenciaría en segundo grado ter-



60  
obas  
mes  
de



... minus maximus, o sean meses años  
o las accesorias de ley, lo que empese-  
ra a contarse desde el dia doce del  
Octubre del año corriente y los señal  
uieron - Munos, Sanchez - Chacal-  
tana - Alvarez - Loayza - Gurmán  
Galindo - Se publico conforme a ley  
de que certifico - Juan E. Lama. - En  
mendado - seis - con - contarse - tabe-  
nall.

Filiacion del reo

Juan Jaavedra, natural del Perú,  
Cañete, catolico, soltero, de veintidos  
años, sin instruccion, fornadero, es-  
tatura un metro sesenta y siete cen-  
timetros, casta sambo, cara aguileña,  
pelo negro para, frente alta, cejas ra-  
las, ojos pardos, nariz ancha, boca  
grande, labios gruesos, barba rige-  
te, señales una pequena cicatriz  
en el carrillo izquierdo.

Concuerda con las sentencias que originales  
obran en los de su materia a que en caso  
necesario me remito. Lima Diciembre me-  
se de mil ochocientos ochenta y nueve

J. P. Manuel Lafont

*[Signature]*